

RTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ANVERSO Y REVERSO DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTA FE 10 DE MAYO DE 2013.

EMILIO ROSATTI
SECRETARIO ELECTORAL
NACIONAL

PODER JUDICIAL
DE LA NACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DISTRITO SANTA FE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre:

(a) El JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DEL DISTRITO SANTA FE (en adelante "JFE") y la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL (en adelante "CNE"), ambos representados en este acto por el señor Juez Federal, Dr. REINALDO RUBÉN RODRÍGUEZ, por una parte;

(b) El TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante "TEP"), representado en este acto por su Presidente, señor Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Dr. DANIEL ANIBAL ERBETTA, por otra, y;

(c) El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante "LA PROVINCIA"), representado en este acto por el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, Dr. PABLO GUSTAVO FARÍAS, por otra, conjuntamente en adelante "LAS PARTES", se decide celebrar el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN", bajo los siguientes términos y condiciones:

[Handwritten signatures of the representatives of the JFE, TEP, and the Government of Santa Fe.]

PRIMERA: Finalidad. El presente Convenio tiene por finalidad coordinar las acciones y previsiones comunes entre LAS PARTES en relación a las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) a celebrarse el día 13 de agosto del año 2017 y a las Elecciones Generales a desarrollarse el día 22 de octubre del mismo año -conforme a lo dispuesto por las normas legales vigentes y los respectivos decretos de convocatoria-, en las cuales se procederá simultáneamente a la elección de candidatos a Diputados Nacionales (titulares y suplentes) y de candidatos a Intendentes, Concejales, Miembros de Comisiones Comunales y Contralor de Cuentas (titulares y suplentes).

SEGUNDA: Objeto.

El objeto de este Convenio consiste precisamente en: (i) establecer normas, procedimientos, condiciones y obligaciones a cargo de cada una de LAS PARTES que regirán en los períodos previos, durante y posteriores al desarrollo de los aludidos comicios provinciales simultáneos con los nacionales; (ii) prever los mecanismos de cooperación entre las mismas y; (iii) coordinar la asistencia en recursos técnicos y humanos para el cumplimiento de la finalidad propuesta en la Cláusula Primera.

Se deja expresamente establecido que ni el JFE ni la CNE toman a su cargo desembolso de suma alguna a favor del TEP y/o LA PROVINCIA.

TERCERA: Duración.

Este Convenio tendrá vigencia -previa aprobación por parte de la CNE- a partir del momento de su suscripción y hasta la finalización del acto eleccionario con la proclamación de los candidatos electos.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA
ANVERSO Y REVERSO DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

SANTA FE 10 DE MARZO DE 2013

EMILIO RDSATTI
SECRETARIO ELECTORAL
NACIONAL



PODER JUDICIAL
DE LA NACIÓN



CUARTA: Padrón y constancias de emisión de voto.

El padrón a utilizarse será único para ambos actos eleccionarios y será provisto por la CNE, la que además remitirá copia del mismo al TEP en formato digital y editable.

No obstante, se preverá un sombreado color amarillo con la finalidad de indicar clara e inequívocamente en el padrón a aquellos electores -de 16 y 17 años- que se encuentran habilitados para sufragar exclusivamente para la categoría de cargos nacionales, a efectos de que la autoridad de mesa les provea únicamente el instrumento de votación para sufragar en la ya referida categoría. Asimismo, se procederá a destacar a través de un sombreado color verde a aquellos electores que se hallen en la nómina de "observados" por el Tribunal Electoral de la Provincia, a los fines de impedir la emisión del sufragio en dicho ámbito. La constancia de emisión del voto para cada elector será única para ambos actos electorales.

QUINTA: Padrón electoral especial para electores extranjeros.

La CNE remitirá al TEP el padrón especial -en formato digital- para los referidos comicios provinciales, que se integrará con los electores extranjeros residentes de cada municipio y comuna, que cuenten con documento nacional de identidad, domiciliados y con residencia en el territorio provincial. El mismo deberá contener los datos electorales de sección y circuito, debiendo informar el TEP los plazos que establezcan los cronogramas electorales respectivos, en tiempo oportuno, quedando expresamente prohibido efectuar modificaciones a los datos del registro del padrón o utilización para cualquier otro fin que no sea el señalado.

[Firmas manuscritas]



000000

La CNE será la encargada de efectuar las correcciones o modificaciones que pudieran corresponder a las listas provisionales, a cuyo fin, el TEP recibirá los reclamos que se formulen en los términos de la normativa local.

SEXTA: Autoridades de mesa.

En razón de las características de las elecciones simultáneas, se designarán como autoridades de mesa un (1) Presidente y dos (2) Vocales (suplentes). El JFE efectuará la selección y designación de las dos (2) autoridades de mesa previstas por el Código Electoral Nacional. La designación del segundo Vocal y, en su caso, las autoridades de mesa para electores extranjeros, la efectuará el JFE dentro de la nómina de ciudadanos suministrada a tal efecto por el TEP. La compensación económica (viático) del segundo suplente estará a cargo de LA PROVINCIA, la que deberá ajustarse al monto determinado para las elecciones nacionales, incluyendo el adicional por capacitación cuando correspondiera.

El pago de ese viático se efectuará por las mismas vías y plazos previstos para las restantes autoridades de mesa, a cuyo efecto LA PROVINCIA transferirá oportunamente las partidas necesarias a tal efecto al Correo Oficial u otro organismo a través del cual se instrumente su pago.-

SEPTIMA: Tareas a cargo del vocal adicional.

El segundo Vocal tendrá a su cargo asistir al Presidente de mesa en todas las funciones que le sean requeridas por aquél durante el desarrollo del acto comicial y hasta la finalización total del mismo. Asimismo, reemplazará al primer Vocal (suplente) en todas sus funciones cuando éste, por cualquier razón, no se encuentre presente.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA
EL ANVERSO Y REVERSO DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

SANTA FE, 10 DE MAYO DE 1967.

EMILIO ROSSETTI
SECRETARIO ELECTORAL



PODER JUDICIAL
DE LA NACIÓN



OCTAVA: Capacitación de autoridades de mesa.

La capacitación de las autoridades de mesa estará a cargo de la Justicia Nacional Electoral -artículo 75 bis Cód. Electoral Nacional-, con la colaboración del TEP y de LA PROVINCIA, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado. Dicha capacitación deberá ser especialmente exigente atento a que las autoridades de mesa tendrán a su cargo la tarea comicial aplicando dos legislaciones y dos formas de emitir el sufragio diferentes, teniendo que estar, por tanto, específicamente preparadas para dar respuestas y soluciones a los posibles inconvenientes que pudieran presentarse.

Habida cuenta que habrá de resultar indispensable la elaboración de material -impreso o audiovisual- específico para la capacitación y adecuada realización de las elecciones conjuntas, diferente del previsto para las elecciones nacionales, LA PROVINCIA prestará colaboración en su elaboración y participará en el costo de los mismos. A los fines previstos precedentemente, cobrará vital importancia la colaboración de LA PROVINCIA en lo referente a traslados de personal tanto de ese organismo como de la Justicia Nacional Electoral.

NOVENA: Locales de votación.

Los locales de votación serán comunes para ambos actos electorales.

DECIMA: Delegado y jefe de local. Subdelegado y asistente.

El Delegado de la Justicia Nacional Electoral en cada establecimiento de votación desempeñará conjuntamente las tareas propias de esa función y las del Jefe de Local previsto por la legislación provincial, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Justicia Nacional Electoral. No obstante ello,

[Firmas manuscritas]

LA PROVINCIA podrá designar a su cargo un Subdelegado y un Asistente de Local para cada local de votación, El Subdelegado tendrá como tarea el envío de los telegramas con los resultados de los escrutinios de mesa a los centros de carga que establezca LA PROVINCIA. En tanto, el Asistente de Local tendrá a su cargo la apertura, acondicionamiento y cierre del local de votación.

El Delegado recibirá la compensación económica que se establezca para las elecciones nacionales. En caso que tal compensación resultase menor que la que le correspondería percibir en virtud de las normas locales, LA PROVINCIA integrará las sumas faltantes hasta completar dicho monto.

DECIMO PRIMERA: Mesas de votación y urnas.

Las mesas de votación serán comunes para ambos actos electorales. Por cada mesa electoral, se preverá un (1) cuarto oscuro para la emisión del sufragio nacional y un (1) box para la emisión del voto provincial; este último estará emplazado fuera del cuarto oscuro y a la vista de las autoridades de mesa a los fines de permitir a éstas ejercer un control adecuado de la emisión del voto.

Los electores se acreditarán y sufragarán de a uno a la vez para ambas categorías de cargos, ello con el objeto de mantener el orden y un funcionamiento adecuado de la mesa de votación.

Cada mesa de votación para electores argentinos dispondrá de dos (2) urnas, una (1) destinada a los sufragios relativos a la categoría nacional y otra para las categorías locales. Las autoridades de mesa deberán controlar que los electores introduzcan el voto que corresponda a cada categoría en la urna correspondiente. En tanto, para los electores extranjeros, será el TEP el

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ANVERSO Y REVERSO DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTA FE 12 DE MAYO DE 2007.

EMILIO ROSATTI
SECRETARIO ELECTORAL
NACIONAL



PODER JUDICIAL
DE LA NACION



responsable de adoptar las previsiones necesarias para la emisión del sufragio en cada local de votación conforme lo establecido en la normativa vigente.

DECIMO SEGUNDA: Forma de Votación para personas invidentes

Deberá contemplarse en el acto comicial la coexistencia de los sistemas que utilizan la tanto la Justicia Nacional Electoral como el TEP, respectivamente.

DECIMO TERCERA: Despliegue, repliegue y custodia de las urnas.

La Justicia Nacional Electoral y el TEP tendrán bajo su responsabilidad el despliegue y repliegue del material electoral correspondiente a las categorías de cargos nacionales y provinciales, respectivamente. La Policía de la Provincia de Santa Fe podrá ser afectada a la custodia y seguridad del despliegue y repliegue de las urnas provinciales, su resguardo posterior y cualquier otro acto del proceso electoral provincial, de acuerdo a las directivas que se le impartan y en coordinación con el Comando General Electoral.

DÉCIMO CUARTA: Compensación.

La instrumentación del presente convenio tendrá una compensación económica que no podrá superar la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 4.900.000), que LA PROVINCIA deberá aportar al JFE para ser destinada al pago de horas extraordinarias del personal y funcionarios en razón de las necesidades de la Justicia Nacional Electoral. Queda expresamente establecido que dentro de la suma indicada precedentemente se encuentra incluido el costo de la confección del padrón único de electores y su remisión en formato digital.

[Firmas manuscritas]



Asimismo, el JFE podrá afectar parcialmente la partida presupuestaria asignada para solventar la adquisición de servicios e insumos, impresión de material electoral, viáticos y toda otra erogación que resulte necesaria a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Las horas extraordinarias -distribuidas en horas de supervisión y ejecución- que realicen los funcionarios y empleados serán ejecutadas conforme las condiciones dispuestas en la Resolución N° 546/09 -y sus modificatorias- y a los valores fijados mediante Resolución N° 174/17 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; en tanto que el valor de las horas extraordinarias que realicen el Secretario, la Prosecretaria Electoral y el Prosecretario Jefe del Centro de Cómputos, será fijado -de considerarlo pertinente- por el Alto Tribunal.

El pago de las horas extras estará sujeto a las retenciones y descuentos, como también aportes patronales, que correspondan por ley. Los viáticos de funcionarios se regirán por lo dispuesto en la materia por el Poder Judicial de la Nación.-

La Secretaría Electoral Nacional del Distrito Santa Fe deberá informar a la Habilitación del Juzgado Federal las horas extraordinarias realizadas, a los fines de la oportuna liquidación por parte de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

DÉCIMO QUINTA: Distribución de la compensación.

a) Para JFE, el monto total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 4.600.000,00) en concepto de horas electorales. Las

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA
EL ANVERSO Y REVERSO DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

SANTA FE 12 DE MARZO DE 2017.

EMILIO ROSATTI
SECRETARIO ELECTORAL
NACIONAL



000



PODER JUDICIAL
DE LA NACION



mismas comprenderán horas de ejecución y de supervisión y serán distribuidas de acuerdo a las necesidades, entre funcionarios y empleados de la Secretaría Electoral del Juzgado y Centro de Cómputos de la Jurisdicción Nacional. Asimismo, se requerirá a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la autorización para la ejecución de horas por parte del Señor Secretario, Sra. Prosecretaria Electoral y del Prosecretario Jefe del Centro de Cómputos y la pertinente fijación de su valor (cfr. Resoluciones 1884/05 y 1523 /06 CSJN), lo que se deducirá del monto antes mencionado. El Sr. Juez Federal con competencia electoral del Distrito podrá destinar parte del monto que se asigne para solventar gastos de materiales, insumos, viáticos y otros que eventualmente resulten necesarios a los efectos de la instrumentación de este convenio. b) Para la CNE, el monto total de PESOS TRESCIENTOS MIL (300.000,00) en concepto de horas electorales, las cuales se estipulan, en principio, de supervisión. Las mismas serán distribuidas de acuerdo a las necesidades, entre funcionarios y empleados de la CNE. En caso de que en el marco del asesoramiento convenido resulte necesario trasladarse al territorio de la provincia de Santa Fe, los gastos de traslado y viáticos que ello demande, serán solventados con parte de los fondos asignados a esta Cámara. Los montos solicitados incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario y los importes correspondientes a los aportes provisionales.

DÉCIMO SEXTA: Depósito de fondos

La suma final convenida en este Convenio, deberá ser depositada en tres (3) cuotas, correspondiendo efectivizar el 30% a los treinta (30) días de la firma del convenio y el 70% restante de la siguiente forma: dentro de los sesenta (60) días, el 35% y dentro de los noventa (90) días el otro 35%, a partir de

[Handwritten signatures and initials]

dicha firma, respectivamente, y deberá realizarse en la cuenta corriente N° 2442/72-BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA- Sucursal Plaza de Mayo N° 25, CBU 0110599520000002442727 a la orden de PJN-500/320-DAF-CONSEJO MAGISTRATURA-LEY 23853-, para ser asignados a la Secretaría Electoral Nacional del Distrito Santa Fe y a la CNE.

DÉCIMO SEPTIMA: Rendición de cuentas.

El JFE suministrará detalle del destino de los aportes realizados por LA PROVINCIA. Dicho detalle deberá ser presentado ante el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, quedando a disposición de las autoridades provinciales por el término de noventa (90) días de finalizado el comicio.

La rendición de cuentas respectivas será realizada de acuerdo a las normas y procedimientos que rigen al Poder Judicial de la Nación, quedando a cargo del JFE comunicar a la CNE el nombre del funcionario o empleado que habrá de desempeñarse como autoridad de ejecución de los fondos depositados en virtud del presente convenio. De igual manera, oportunamente, se deberá remitir una copia de la rendición de cuentas que resulte de la implementación del acuerdo celebrado; quedando facultado ese Tribunal -de considerarlo conveniente- someter dicha rendición de cuentas al contralor de la Corte Suprema de la Nación, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación; o bien al control externo del uso de tales fondos por parte de la Auditoría General de la Nación.

Asimismo, la rendición de cuentas de las horas extraordinarias realizadas en cumplimiento del presente Convenio, será debidamente documentada por la Habilitación de la Secretaría Electoral Nacional Distrito Santa Fe y de la

COPIA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA
F. SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTA FE, DE MAYO DE 2017

EMILIO ROSATTI
SECRETARÍA ELECTORAL
NACIONAL



PODER JUDICIAL
DE LA NACIÓN



CNE, siendo la Administración General Financiera del Consejo de la Magistratura, la que brindará el servicio de liquidación y pago, previa autorización por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DÉCIMO OCTAVA: Constancia.

Se deja expresa constancia que la instrumentación del presente Convenio no afectará las tareas propias del personal de la Secretaría Electoral Nacional Distrito Santa Fe, ni ocasionará gasto alguno al Poder Judicial de la Nación y deberá regirse, en cuanto sea pertinente, por las disposiciones del decreto-ley 23.354/56 y 5720/72, en los términos de la Resolución N° 1562/00 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las partes acuerdan prestar toda colaboración que esté al alcance de cada una, sin que ello importe desatender las prestaciones básicas para las cuales están constituidas para el correcto y debido cumplimiento de los actos comiciales, como asimismo y en el marco de sus posibilidades, las asistencias que se soliciten; quedando en cabeza del señor Juez Federal la conducción y afectación del personal de su dependencia.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia de Santa Fe a los _____ días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-



LA PRESENTE
FOLIO 0000

[Handwritten signatures and marks]

